

Seguro de Protección al Hogar

Índice

Objeto y Definiciones

CONDICIONES PARTICULARES

SECCIONES I. EDIFICIO Y II. CONTENIDOS

COBERTURAS Y Exclusiones Generales

SECCIÓN III. ROBO DE CONTENIDOS

COBERTURAS Y EXCLUSIONES GENERALES

SECCIÓN IV. RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR

COBERTURAS Y EXCLUSIONES GENERALES

SECCIÓN V. CRISTALES.

COBERTURAS Y EXCLUSIONES GENERALES

SECCIÓN VI. DINERO Y VALORES.

COBERTURAS Y EXCLUSIONES GENERALES

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

Cláusula 1a. Seguro a Primer Riesgo

Cláusula 2a. Riesgos Excluidos.

Cláusula 3a. Límite Territorial.

Cláusula 4a. Indemnización.

Cláusula 5a. Agravación del Riesgo.

Cláusula 6a. Otros Seguros.

Cláusula 7a. Siniestros.

Cláusula 8a. Pago de Indemnización

Cláusula 9a. Disminución y Reinstalación de la Suma Asegurada en caso de Siniestro.

Cláusula 10a. Medidas que puede tomar la Compañía, en caso de Siniestro

Cláusula 11a. Peritaje

Cláusula 12a. Fraude, Dolo, Mala Fe o Culpa Grave.

Cláusula 13a. Subrogación de Derechos

Cláusula 14a. Lugar y Plazo del Pago de la Indemnización

Cláusula 15a. Competencia

Cláusula 16a. Interés Moratorio

Cláusula 17a. Comunicaciones

Cláusula 18a. Prima.



Cláusula 19a. Rehabilitación

Cláusula 20a. Terminación Anticipada del Contrato

Cláusula 21a. Moneda

Cláusula 22a. Prescripción

Cláusula 23a. Beneficios del Asegurado.

Cláusula 24a. Vigencia y Temporalidad.

Cláusula 25a. Ajuste Automático de Suma Asegurada para Bienes de Origen Nacional.

Cláusula 26a. Ajuste Automático de Suma Asegurada para Bienes de Procedencia Extranjera.

Cláusula 27a. Revelación de Comisiones.

Cláusula 28a. Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Seguro de Protección al Hogar

Objeto del seguro

El objeto principal de este Contrato de Seguro es cubrir los daños causados a los inmuebles y/u obras civiles, por los riesgos en las presentes Condiciones Generales y Particulares, sobre los cuales el Asegurado tenga otorgado un crédito hipotecario consistente principalmente, pero no limitados a casas y edificios con sus respectivas instalaciones, mejoras y adaptaciones.

Definiciones

Para efecto de esta Póliza se entenderá por:

1. Alcantarillado

Red de canales subterráneos que, a lo largo de las calles recibe las aguas sucias y los detritos domésticos e industriales, así como las aguas de lluvia, llevándolas hasta instalaciones depuradoras o las vierte en un río o en el mar.

2. Asalto

Se entenderá por asalto cuando una persona o personas hagan uso de violencia física o moral sobre otra, con el propósito de causar un mal, obtener un lucro o de lograr un asentimiento para cualquier fin.

3. Avalanchas de Lodo

Deslizamiento de lodo provocado por inundaciones o lluvias.

4. Avalúo

Dictamen técnico que indica el valor de un artículo, a partir de sus características físicas, ubicación, uso, emitido por un especialista con el permiso o licencia.

5. Bajada de Agua Pluvial

Conducto instalado desde la cubierta de un edificio hasta el nivel del piso para desalojar aguas pluviales.

6. Bien Mueble

Cualquier bien que por su naturaleza puede ser trasladado de un lugar a otro, tales como, maquinaria portátil, mobiliario, existencias, materias primas, menaje de casa, aparatos electrodomésticos, maquinarias o accesorios para el uso domestico productos terminados o en proceso, refacciones, accesorios, exceptuando vehículos para transitar por vía pública.

7. Cimentación

Parte de un edificio bajo el nivel del suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, de concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una estructura al subsuelo.



8. Construcción Maciza

Las edificaciones que contemplen en su construcción:

Muros: de piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado. Se permite que en estos muros existan secciones de vidrio block.

Entrepisos: de bóveda metálica, bovedillas, siporex, losa acero, tridilosa, bóveda de ladrillo sobre armazón de hierro o cemento armado.

Techos: de concreto, bóveda de ladrillo, vigueta y bovedilla, siporex, losa-acero, tridilosa con hormigón o mezcla con espesor mínimo de 2 y ½ (medio) centímetros.

Estructura: de acero estructural, de concreto armado, a base de muros de carga de concreto, tabique, de adobe o mampostería.

Se consideran como construcción maciza, pero bajo el concepto de "**nave industrial**", aquellos edificios que contemplen:

Muros o techos: de lámina metálica, de multipanel, o de asbesto, cuando estos materiales estén presentes en una superficie mayor al 20% del total de los muros o de los propios techos.

Fachadas: de cristal, siempre que estén diseñadas y ejecutadas de acuerdo con los reglamentos de construcción vigentes al momento de la edificación de la obra.

Estructura: de Madera

9. Depósitos o corrientes artificiales de agua

Vasos, presas, represas, embalses, pozos, lagos artificiales, canales de ríos y vertederos a cielo abierto.

10. Depósitos o corrientes naturales de agua

Los que provienen de afluentes, ríos, manantiales, riachuelos o arroyos, aguas contenidas en lagos o lagunas.

11. Daños Punitivos o Ejemplares

Son multas o sanciones privadas impuestas por el estado en contra de un responsable y a favor de un dañado como pena por una conducta reprochable; que tiene la intención de que ésta no se vuelva a repetir.

12. Edificación en Demolición

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma intencional y premeditada cuyo objetivo sea su desmantelamiento, derrumbe o destrucción en forma parcial o total.

13. Edificación en Reconstrucción

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma planeada y organizada cuyo objetivo sea volver a construirlo, restableciendo las mismas características físicas y funcionales con las que fue concebido desde su origen.

14. Edificación en Remodelación

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico para modificarlo o transformarlo variando sus características físicas o funcionales en forma parcial o total, pero siempre y cuando no implique la modificación de su soporte estructural o armazón.

15. Edificación en Reparación

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico con el objetivo de devolver al inmueble su estado físico o de funcionalidad con el que contaba inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño material que motivó dichos trabajos.

16. Edificio Terminado

El inmueble listo para su ocupación, que cuenta con todas sus ventanas y vidrios instalados, pisos terminados, puertas colocadas y muros y techos.

17. Falta o insuficiencia de Drenaje en los inmuebles del Asegurado

Falta o insuficiencia de capacidad de los sistemas de drenaje y de desagüe pluvial propios de la instalación hidrosanitaria del inmueble asegurado para desalojar los residuos generados en el uso del inmueble o la captación pluvial del mismo y que provoca saturación de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento.

18. Golpe de mar o tsunami

Daños por el agua ocasionados por la agitación violenta de las aguas del mar a consecuencia de una sacudida del fondo, que eleva su nivel y se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.

19. Granizo

Precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto. Bajo este concepto además se cubren los daños causados por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria y en los sistemas de drenaje localizados dentro de los predios asegurados y en las bajadas de aguas pluviales a consecuencia del granizo acumulado en las mismas.

20. Helada

Fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles iguales o inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.

21. Huracán

Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por el Servicio Meteorológico Nacional.



22. Inundación

El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua, naturales o artificiales.

23. Inundación por Lluvia

El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias que cumplan con cualquiera de los siguientes hechos:

- a) Que las lluvias alcancen por lo menos el 85% del promedio ponderado de los máximos de la zona de ocurrencia en los últimos diez años, de acuerdo con el procedimiento publicado por la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (A.M.I.S.), medido en la estación meteorológica más cercana, certificada ésta por el Servicio Meteorológico Nacional de la Comisión Nacional del Agua, o;
- b) Que los bienes asegurados se encuentren dentro de una zona inundada que haya cubierto por lo menos una hectárea.

24. Marejada

Alteración del mar que se manifiesta con una sobre elevación de su nivel debida a una depresión o perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar producida por los vientos.

25. Muros de contención

Los que confinan y retienen el terreno pudiendo encontrarse bajo el nivel del piso accesible más bajo, trabajando también como cimentaciones y pueden ser independientes, encontrándose fuera de un edificio sin recibir ninguna carga y no estar ligados a la estructura de un edificio.

26. Muros de materiales ligeros

Los construidos con materiales distintos a piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado.

27. Nevada

Precipitación de cristales de hielo en forma de copos.

28. Pluvial

Relativo al agua de lluvia y que se puede concentrar en techos, patios o en tuberías de desagüe.

29. Primer Riesgo

Cobertura ante un Siniestro procedente, limitado a la cantidad de dinero determinada por el Asegurado, con independencia del valor de los bienes asegurados.

30. Proporción Indemnizable

Procedimiento de indemnización mediante el cual la Compañía paga al Asegurado el importe de las pérdidas o daños, en exceso del coaseguro o deducible, reduciendo la indemnización a la proporción que exista entre la Suma Asegurada y el valor asegurable.

31. Robo con violencia

Por robo con violencia se entiende la pérdida de dichos bienes muebles, a consecuencia de robo perpetrado por cualquier persona o personas que, haciendo uso de violencia del exterior al interior del inmueble en que aquellos se encuentren, dejen señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró.

32. Siniestro

Evento cuya realización produzca pérdidas y/o daños a los bienes asegurados, y que dé origen a una indemnización por parte de la Compañía en los términos de esta póliza.

33. Suma Asegurada

Cantidad máxima sobre la cual responderá la Compañía por pérdida o daño a los bienes asegurados, conforme se establezca en cada Sección, la cual indicará en la carátula, cédula, endoso y/o especificación de la Póliza.

34. Ubicaciones situadas en la primera línea frente al mar, lago o laguna

Conjunto de bienes aseguradas bajo un mismo domicilio donde su primera edificación en línea recta a la fuente de agua se encuentre a menos de:

- a) 500 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta
- b) 250 metros de la "rivera" del lago o laguna.

35. Terremoto

Vibración de la corteza, terrestre, debida ordinariamente a desplazamientos relativos de las placas que la conforman.

36. Terrorismo

Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

37. Valor de Reposición

Significará la suma que se requiere para la construcción y/o reparación en caso de bienes inmuebles y/o adquisición, instalación o reparación cuando se trate de mobiliario y/o equipo de igual clase, calidad, tamaño y/o características que los asegurados, sin considerar reducción alguna por depreciación física, pero incluyendo el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de instalación, si los hubiere.

38. Valor Real

Se entenderá por valor real de un bien asegurado el valor de reposición del mismo, menos la depreciación correspondiente.

39. Vientos Tempestuosos

Vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8 según la escala de Beaufort (62 kilómetros por hora), de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por éste.

40. Vitral

También llamado vidriera, es una superficie compuesta por diferentes vidrios de colores, unidos mediante tiras de plomo, que cubre el vano de las ventanas.

CONDICIONES PARTICULARES

SECCIONES I. EDIFICIO y II. CONTENIDOS

Bienes Cubiertos para las coberturas descritas en las Secciones I y II:

Casa Habitación

Se cubre la construcción material de la casa habitación, construcciones anexas, dependencias, bardas, rejas, albercas, patios y pisos de áreas a la intemperie, incluyendo las instalaciones sanitarias para los servicios de agua, luz, saneamiento y demás aditamentos fijos a ésta.

Contenidos

Quedan amparados todos los Bienes Muebles contenidos propios a la casa habitación, incluyendo el mobiliario, el equipo electrodoméstico y electrónico, los objetos de arte y decoración, la ropa y efectos personales, los bienes propiedad del Asegurado que temporalmente se encuentren en talleres de reparación o servicio, así como aquellos que por su propia naturaleza deban permanecer a la intemperie y dentro del predio ocupado por esta.

Adicionalmente, la Compañía acepta cubrir automáticamente cualquier aumento de Suma Asegurada sin exceder del equivalente a 500 (quinientas) Unidades de Cuenta de la Ciudad de México, ya sea que este aumento se origine por adquisición de otros Bienes Muebles, comprados o alquilados por el Asegurado o dejados bajo su custodia, y por los cuales sea legalmente responsable, siempre que estos Bienes Muebles se encuentren contenidos en la casa habitación asegurada.

Por su parte, el Asegurado se compromete a dar aviso a la Compañía dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se produzcan aumentos de Suma Asegurada que excedan las 500 Unidades de Cuenta de la Ciudad de México señalados en el párrafo anterior.

Riesgos Cubiertos para las coberturas descritas en las secciones I y II:

Para las secciones I y II, se ampara la cobertura de Incendio contra pérdidas o daños materiales especificados en la carátula de la Póliza.

Adicionalmente, *mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía*, podrán contratarse las coberturas de: *Fenómenos Hidrometeorológicos, Terremoto y/o Erupción Volcánica, Remoción de Escombros y/o Gastos Extraordinarios* mediante el pago de la prima correspondiente, lo cual en su caso, constará ya sea en la carátula de la Póliza o mediante el endoso correspondiente.

1. Incendio.

1.1 Todo Riesgo de Incendio.

Los bienes cubiertos quedan amparados, contra pérdidas o daños materiales causados directamente por cualquier riesgo súbito, accidental e imprevisto, el cual no forme parte de las exclusiones señaladas en esta Póliza.

Asimismo, dentro de esta Sección, la Compañía se extiende a cubrir:

1.2 Pago de Honorarios por Servicios de Emergencia en el Hogar.

Esta cobertura sólo operará en caso de emergencia y únicamente para prevenir accidentes que atenten contra la seguridad de la casa habitación.

El Asegurado podrá realizar inmediatamente la contratación de plomeros, electricistas, herreros, cerrajeros y vidrieros a fin de limitar y/o evitar y/o controlar el alcance de los daños que pudieran causar cualquiera de los siguientes eventos, tales como:

- a) Derrame de agua ocurridos en las instalaciones de la casa habitación, tanto en alimentadores como en drenajes y puedan provocar manchas permanentes en pared y/o techos o que puedan causar daños graves permanentes a pisos, alfombras y al mobiliario de la vivienda.
- b) Fugas de gas en la instalación de la casa habitación, que no pueda ser controlada por una llave de paso.
- c) Corto circuito ocurrido en las instalaciones de la vivienda y que como consecuencia pudiera provocar un incendio en la casa habitación asegurada.
- d) Descomposturas que impidan el cierre de puertas y/o ventanas que den a la calle.
- e) Rotura de vidrios que den a la calle.
- f) Olvido u omisión de las llaves que faciliten el acceso a la vivienda del Asegurado.

1.3 Bienes Excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso.

Mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, se pueden amparar los siguientes bienes:

- a) Alhajas;
- b) Objetos raros o de arte cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente a 300 Unidades de Cuenta de la Ciudad de México; y
- c) Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.

2. Fenómenos Hidrometeorológicos.



ASSURANT®

Todas las pérdidas originadas por los riesgos cubiertos a los bienes amparados se considerarán como un solo siniestro si ocurren durante un evento que continúe por un período de hasta 72 horas a partir de que inicie el daño a los bienes asegurados para todos los riesgos señalados en esta cobertura, salvo para inundación, para la cual el lapso se extenderá hasta las 168 horas. Cualquier evento que exceda de 72 horas consecutivas para todos los riesgos enunciados en esta cobertura o de 168 horas para inundación, se considerará como dos o más eventos, tomados en múltiplos de los límites indicados en esta cobertura.

2.1 Riesgos Cubiertos.

Con sujeción a las Condiciones Generales y especiales de la Póliza a la cual se adhiere esta cobertura y con límite en la Suma Asegurada contratada, los bienes materia del seguro quedan cubiertos, contra pérdidas o daños materiales ocasionados directamente por Avalanchas de Lodo, Granizo, Helada, Huracán, Inundación, Inundación por Lluvia, Golpe de Mar, Marejada, Nevada y Vientos Tempestuosos de acuerdo a lo especificado en el apartado de Definiciones.

La cobertura aplicable será aquella que origine en forma inmediata los daños directos a los bienes asegurados, independientemente del fenómeno meteorológico que los origine.

2.2 Bienes excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso:

Los bienes que a continuación se indican están excluidos de la cobertura y sólo podrán quedar amparados bajo la misma, mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, fijando sumas aseguradas por separado como sublímite y mediante el cobro de prima adicional correspondiente. De lo anterior la Compañía dará constancia escrita ya sea en la carátula de la Póliza o mediante el endoso correspondiente.

- 1. Edificios terminados que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas, o ventanas, siempre y cuando dichos edificios hayan sido diseñados y/o construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción.**
- 2. Maquinaria y/o equipo fijo y sus instalaciones que se encuentren total o parcialmente al aire libre o que se encuentren dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, siempre y cuando hayan sido diseñados específicamente para operar en estas condiciones y estén debidamente anclados.**
- 3. Bienes fijos distintos a maquinaria que por su propia naturaleza estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de edificios o dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, como:**
 - a) Albercas.**
 - b) Anuncios y rótulos.**
 - c) Caminos, andadores, calles, guarniciones o patios en el interior de los predios del asegurado.**
 - d) Elementos decorativos de áreas exteriores.**
 - e) Instalaciones y/o canchas deportivas.**



- f) Luminarias.
 - g) Muros de contención de concreto armado, bardas, rejas y/o mallas perimetrales y sus puertas o portones.
 - h) Palapas y pérgolas.
 - i) Sistemas de riego, incluyendo sus redes de tuberías.
 - j) Torres y antenas de transmisión y/o recepción.
 - k) Tanques o silos metálicos o de materiales plásticos.
4. Bienes muebles o la porción del inmueble en sótanos o semisótanos considerándose como tales: cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.

2.3 Bienes excluidos.

Esta Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños a:

- a) Bienes muebles a la intemperie;
- b) Edificios terminados que por la naturaleza de su ocupación carezcan total o parcialmente de puertas, ventanas o muros macizos completos, asimismo cuando dichos edificios no hayan sido diseñados y construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción.
Esta exclusión aplica también a los contenidos de estos edificios;
- c) Contenidos y existencias de los bienes mencionados en la sección 2.2 "Bienes excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso" inciso 1, a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los riesgos cubiertos por esta cobertura, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, el granizo, el lodo, el viento, o la nieve.
Esta exclusión no aplica para daños que hayan sido causados por los riesgos de inundación o de inundación por lluvia;
- d) Cultivos en pie, parcelas, huertas, plantas, árboles, bosques, céspedes, jardines;
- e) Edificios o construcciones con muros y/o techos de lonas de plástico y/o textil;
- f) Animales;
- g) Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos, aguas freáticas;
- h) Terrenos, incluyendo superficie, rellenos, drenaje, alcantarillado;
- i) Diques, espigones, escolleras, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes, equipos flotantes, instalaciones flotantes;
- j) Cimentaciones e instalaciones subterráneas;
- k) Muelles y/o cualquier tipo de bien que se encuentre total o parcialmente sobre o bajo agua;
- l) Daños a la playa o pérdida de playa;
- m) Campos de golf;
- n) Líneas de transmisión y/o distribución;
- o) Edificios en proceso de demolición;
- p) Edificios en construcción al momento de la contratación de la Póliza;
- q) Edificios en reparación o reconstrucción cuando no estén completos sus techos, muros, puertas y ventanas exteriores;



ASSURANT®

- r) **Todo bien ubicado entre el muro de contención más próximo a la playa o costa y el límite del oleaje, o los bienes que se localicen dentro de la zona federal, lo que sea menor;**
- s) **Muros de contención hechos con materiales distintos a concreto armado;**
- t) **Bienes ubicados en zonas consideradas por la Dirección General de Protección Civil o sus Direcciones Regionales como de alto riesgo de inundación o de avalancha de lodo;**
- u) **Lingotes de oro y plata y pedrería que no esté montada;**
- v) **Cimientos, y**
- w) **Cualquier clase de frescos o murales que estén pintados o formen parte del edificio o construcción asegurada.**

2.4 Riesgos excluidos.

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños causados por:

- a) **Mojadura o humedades o sus consecuencias debido a filtraciones:**
 - **De aguas subterráneas o freáticas;**
 - **Por deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos;**
 - **Por fisuras o fracturas de cimentaciones o muros de contención;**
 - **Por mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes;**
 - **Por falta de mantenimiento, y**
 - **Por la falta de techos, puertas, ventanas o muros o aberturas en los mismos, o por deficiencias constructivas de ellos.**
- b) **Mojaduras, viento, granizo, nieve o lluvia al interior de los edificios o a sus contenidos a menos que se hayan originado por el hecho de que los edificios hayan sido destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los vientos, o del agua o del granizo o de la nieve o por la acumulación de éstos, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, granizo, nieve o viento.**
Esta exclusión no aplica a los casos de inundación o inundación por lluvia;
- c) **El retroceso de agua en alcantarillado y/o falta o insuficiencia de drenaje, en los predios del Asegurado;**
- d) **Inundaciones, inundaciones por lluvia o avalanchas de lodo que se confinen sólo a las ubicaciones donde se encuentren los bienes materia del seguro;**
- e) **Contaminación directa por agua de lluvia, a menos que haya ocurrido un daño físico amparado bajo esta cobertura a las instalaciones aseguradas, y**
- f) **Socavación a edificaciones que se encuentren ubicadas en la primera línea de construcción a la orilla del mar, a menos que se encuentren protegidos por muros de contención con cimientos de concreto armado o protegidos por escolleras con tetrápodos de concreto armado. Se exceptúa de esta exclusión a los edificios y sus contenidos que se encuentren a más de 50 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta o a más de 15 metros sobre el nivel del mar en marea alta.**

3. Terremoto y/o Erupción Volcánica.

3.1 Riesgos Cubiertos:

Los bienes cubiertos, quedarán también amparados contra los daños materiales directos causados por Terremoto y/o Erupción Volcánica.

Los daños amparados por esta cobertura que sean ocasionados por algún Terremoto y/o Erupción Volcánica darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos; pero si varios de éstos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas después de haber ocurrido el primero, se tendrán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

3.1.1 Primer Riesgo: La Compañía conviene que la Póliza funcione a Primer Riesgo para esta cobertura, por lo que, a la Suma Asegurada contratada para la Sección I Edificio y Sección II Contenidos, se le deberá aplicar el porcentaje de coaseguro correspondiente.

3.2 Riesgos Excluidos:

Esta Compañía en ningún caso será responsable por los daños causados por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al Terremoto y/o Erupción Volcánica, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos.

4. Remoción de Escombros:

4.1 Gastos Cubiertos

En caso de siniestro indemnizable, quedan comprendidos dentro de esta cobertura todos aquellos gastos causados por desmontaje, demolición, limpieza o acarreos que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes asegurados y dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción.

No quedan comprendidos los gastos efectuados para disminuir o evitar el daño, a que alude el Artículo 113 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

La Compañía se obliga a indemnizar al Asegurado hasta el límite máximo contratado mencionado en la carátula, cédula, endoso y/o especificación de la Póliza, previa comprobación de los gastos erogados por éste.

Esta cobertura no surtirá efecto cuando la remoción de escombros sea a consecuencia de que los bienes asegurados hayan sido dañados por cualquier riesgo excluido o no contratado o por orden de autoridad o decisión del Asegurado sin que los bienes asegurados hayan sido afectados por alguno de los riesgos cubiertos.

5. Gastos Extraordinarios:

5.1 Gastos Cubiertos

Esta cobertura se extiende a cubrir los gastos erogados por el Asegurado por concepto de renta de casa o departamento, casa de huéspedes u hotel; así como los gastos de mudanza,

seguro de transporte del menaje de casa y almacenaje del mismo, necesarios y que permitan al Asegurado continuar el nivel de vida que llevaba al momento de ocurrir el siniestro y durante el tiempo necesario para reparar o reconstruir los bienes dañados a consecuencia de la realización de alguno de los riesgos contratados.

En caso de que el Asegurado sea arrendatario del inmueble, la indemnización por concepto de renta corresponderá a la diferencia entre la nueva renta (incluyendo el depósito) y la que pagaba hasta la fecha del siniestro.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para esta cobertura será la cantidad indicada en la carátula, cédula, endoso y/o especificación de la Póliza.

La protección que otorga esta cobertura, cesará cuando el Asegurado se reinstale definitivamente en la ubicación asegurada o en otra ubicación, o en caso contrario, hasta un período máximo de indemnización de los meses contratados, sin quedar limitado por la fecha de terminación de la vigencia de la Póliza.

Este seguro se extiende a cubrir, de acuerdo con sus límites y condiciones, los gastos erogados por el Asegurado durante un periodo que no excederá de 4 semanas consecutivas, cuando a consecuencia directa de algún siniestro en algún predio vecino se prohíba el acceso por orden de las autoridades.

En caso de siniestro que amerite indemnización, la Compañía pagará al Asegurado un anticipo que será el equivalente a la cantidad resultante de dividir el límite máximo de responsabilidad de esta cobertura entre el número de meses del periodo de indemnización contratado y hasta por la cantidad del límite de responsabilidad establecido.

La cantidad restante, se reembolsará al Asegurado por concepto de gastos erogados y amparados, al presentar los comprobantes respectivos.

La Compañía bajo esta cobertura no será responsable por los gastos que no sean comprobados mediante sus respectivas notas o recibos, ni tampoco por los gastos relativos a nuevas adquisiciones, alimentos, lavanderías, renta de aparatos eléctricos y otros que no correspondan a los que ampara esta cobertura.

Asimismo no se cubren los gastos de mudanza, almacenaje y renta de alojamiento que sean realizados en ciudades distintas a la ubicación del predio dañado, ni se reembolsarán los gastos cuando el Asegurado se aloje en la casa de un familiar.

Exclusiones Generales para la Sección I Edificio y II Contenidos

Bienes Excluidos:

La Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños a:

- a) Cualquier tipo de bien usado por el Asegurado para fines comerciales o por medio de los cuales obtenga un lucro;**

- b) Terrenos;
- c) Toda clase de bienes sobre o bajo el nivel del agua;
- d) Toda clase de bienes en tránsito, así como operaciones de carga y descarga;
- e) Embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que éstos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado y no requieran de placa para su empleo en lugares públicos;
- f) Títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase de timbres postales o fiscales, monedas, billetes de banco, cheques, letras de cambio, pagarés, libros de contabilidad u otros libros de comercio;
- g) Equipos y aparatos que hayan sido soldados, parchados en cualquier forma o reparados provisionalmente;
- h) Piezas de hule o plástico desgastables, piezas cambiables, filtros, refractarios, así como toda clase de vidrios no fijos y peltre, y
- i) Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación.

Riesgos Excluidos:

La Compañía en ningún caso será responsable por daños a los bienes asegurados causados directamente por o a consecuencia de:

- a) Daños ocasionados por fermentación y vicio propio o cualquier procedimiento de calefacción o desecación al cual hubieren sido sometidos los bienes, a menos que, el daño sea causado por la realización de algún riesgo no excluido en esta Póliza;
- b) La acción natural de la marea;
- c) Daños por corrosión o falta de mantenimiento de las instalaciones dañadas;
- d) Daños al interior de los edificios o sus contenidos por mojaduras o filtraciones de agua ocasionados por deficiencias en la construcción o diseño de los techos, así como por falta de mantenimiento, o mantenimiento deficiente de los mismos;
- e) Daños ocasionados por humo o tizne a chimeneas o aparatos domésticos, o los ocasionados por el que emane de estos y que se encuentren dentro del predio del Asegurado y que carezcan de conductos para humo o chimeneas;
- f) Uso, desgaste o deterioro gradual, así como daños paulatinos tales como; polución, contaminación, acabado, humedad, hollín, gases corrosivos o a consecuencia del uso o del funcionamiento normal, cavitaciones, erosiones, corrosiones, herrumbres o incrustaciones;
- g) Obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquier otra causa de los sistemas de drenaje (ya sea del predio del Asegurado o no) originado por lluvia;
- h) Por aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros o fracturas de dicha cimentación o de los muros;
- i) Por hundimiento, derrumbes, desplazamientos y asentamientos;
- j) Montaje, instalación, reparación, construcción, reconstrucción;
- k) Daños o fallas o defectos de los bienes asegurados existentes al inicio de la vigencia de este seguro;
- l) Impacto de barcos, botes, barcasas u otras embarcaciones;



ASSURANT®

- m) Responsabilidades legales o contractuales imputables al fabricante o vendedor de los bienes asegurados;**
- n) Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios;**
- o) Gastos erogados por el Asegurado, como consecuencia de la realización de un riesgo no excluido por esta Póliza por concepto de gratificaciones y/o prestaciones extraordinarias a sus empleados, obreros o técnicos que no hayan sido autorizados por la Compañía;**
- p) Multas, sanciones o gastos en que incurra el Asegurado por disposiciones de cualquier autoridad, corte u oficina gubernamental con motivo de leyes, reglamentos o contratos celebrados con terceros;**
- q) Daños o pérdidas preexistentes al inicio de vigencia de este seguro, que hayan sido o no del conocimiento del Asegurado;**
- r) Corrosión, herrumbre, erosión, moho, plagas de toda especie y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales;**
- s) Pérdidas o daños de cualquier tipo ocasionados por deficiencias en la construcción o en su diseño, o por falta de mantenimiento de los bienes materia del seguro;**
- t) Daños causados por contaminación, a menos que los bienes cubiertos sufran daños materiales directos causados por los riesgos amparados, causando contaminación a los bienes cubiertos. No se amparan tampoco los perjuicios o gastos ocasionados por la limpieza o descontaminación del medio ambiente tierra, subsuelo, aire o aguas);**
- u) Cualquier daño material o consecencial derivado de la falta de suministro de agua, electricidad, gas o cualquier materia prima o insumo aún cuando la falta de suministro sea resultado de algún Fenómeno Hidro-Meteorológico y/o Terremoto;**
- v) Cualquier otro daño, perjuicio o daño moral que el Asegurado cause a terceros o a sus obreros o empleados, por los que deba responder conforme a cualquier legislación aplicable en materia de Responsabilidad Civil y/o Laboral;**
- w) El robo o asalto;**
- x) Robo cometido por terceras personas durante o después de la realización de un siniestro, así como la rapiña, hurto, ratería, saqueo, robo y asalto, y**
- y) Interrupción o fallas del suministro de corriente eléctrica de la red pública, de gas o de agua.**

Para el Pago de Honorarios por Servicios de Emergencia al Hogar, la Compañía no reembolsará:

- a) Las situaciones de emergencia causadas por dolo o culpa grave del Asegurado o de las personas que de él dependan o convivan permanentemente con él;**
- b) Los daños a la casa habitación causados por el descuido en el mantenimiento de las instalaciones de ésta, siempre que el daño se pudiera haber evitado dando mantenimiento preventivo a dichas instalaciones, cuando esto hubiera sido previsible a simple vista;**
- c) El pago de honorarios por mejoras y/o adaptaciones y/o remodelaciones realizadas a la casa habitación, y**

- d) **El costo de suministros o materiales necesarios para abrir puertas, reponer o reparar las fugas de agua o gas, cortos circuitos, desperfectos en puertas o ventanas y reposición de cristales, a menos que no exceda el límite por evento establecido.**

Suma Asegurada e Indemnizaciones:

Toda indemnización procedente al amparo de las Secciones I y II se realizará conforme a lo indicado a continuación:

- a) **El valor indemnizable, en caso de siniestro, será el Valor de Reposición de los bienes, con límite en la Suma Asegurada de la Sección afectada, excepto cuando se trate de pérdida total por daño interno de aparatos electrodomésticos y/o electrónicos, en cuyo caso se indemnizará a Valor Real;**
- b) **En cualquier parte en que el término Suma Asegurada aparezca impreso en esta Póliza, se sustituirá por el de Valor de Reposición;**

En ningún caso la Compañía será responsable:

- a) **Por cualquier gasto adicional derivado de la necesidad o deseo del Asegurado, de construir o reponer los bienes dañados en lugar distinto del que ocupaba al ocurrir el siniestro;**
- b) **Por cualquier gasto adicional en exceso del valor de reposición motivado por Leyes o Reglamentos, que regulen la construcción, reconstrucción, reparación o reposición de los bienes dañados;**
- c) **Por daños o pérdidas que sufran objetos raros o de arte con valor superior a 300 Unidades de Cuenta de la Ciudad de México, a menos que se cubran mediante convenio expreso; y**
- d) **Por cualquier cantidad mayor del valor de reposición de la o las partes dañadas cuando la pérdida o daño afecte a una de esas partes de un bien cubierto, que para estar completo para su uso conste de varias partes.**
- e) **Si el Asegurado opta por no reponer los bienes asegurados y dañados, la Compañía sólo responderá hasta su Valor Real.**
- f) **En caso de indemnización al amparo de esta cobertura, el Asegurado deberá pagar los honorarios del plomero, electricista, herrero, cerrajero o vidriero, según sea el caso de emergencia, por el que se haya solicitado el servicio; y podrá solicitar el reembolso del pago de los mismos, presentando a la Compañía la factura y/o recibo correspondiente, los cuales invariablemente deberán de cumplir con los requisitos fiscales necesarios, especificando el tipo de servicio realizado.**
- g) **El límite de responsabilidad que la Compañía asume para la cobertura de Honorarios por Servicios de Emergencia en el Hogar será de \$500.00 M.N. por evento y \$2,000.00 M.N. como Límite Único y Combinado y en el Agregado Anual, el cual operará como un sublímite de la Suma Asegurada de esta sección.**

Cualquier reclamación de reembolso relativo al pago de Honorarios por Servicios de Emergencia, deberá de ser entregada a la Compañía a más tardar 15 días después de

presentarse la situación de emergencia, transcurrido este plazo la obligación de la Compañía se extinguirá.

Deducible.

En cada reclamación por daños materiales a los edificios, construcciones y contenidos amparados, se aplicará el deducible que se indica en la carátula, cédula, endoso y/o especificación de la póliza. El deducible se expresa en porcentaje y se calculará sobre la Suma Asegurada que se indica en la carátula, cédula, endoso y/o especificación de la Póliza, la cual incluye el coaseguro correspondiente.

Si la Póliza comprende dos o más incisos o cubre bajo cualquier inciso dos o más edificios, construcciones o sus contenidos, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada inciso y en su caso con respecto a cada edificio, construcción y/o sus contenidos.

En caso de tener contratadas las coberturas de Terremoto y Fenómenos Hidrometeorológicos para la misma ubicación y ocurrir un evento que produjese daños directos indemnizables por el sismo y por golpe de mar, se aplicará un solo deducible, el del riesgo cuyo deducible estipulado resulte mayor.

Coaseguro.

El Asegurado deberá soportar por su propia cuenta un porcentaje de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes asegurados, mismo que se indica en la carátula, cédula, endoso y/o especificación de la Póliza.

En el caso de golpe de mar, el Coaseguro será conforme a la zona sísmica que le corresponda de acuerdo a la ubicación de los bienes asegurados.

El coaseguro se aplicará sobre la pérdida indemnizable, después de haber descontado el deducible.

Sección III. Robo de Contenidos

Bienes Cubiertos

Se cubren los bienes contenidos dentro la casa habitación, descrita en la carátula, cédula, endoso y/o especificación de la Póliza, propiedad del Asegurado o de cualquier miembro permanente de su familia, empleado doméstico o huésped que no pague manutención o alojamiento; siempre y cuando dichos bienes sean de uso doméstico o familiar.

Asimismo en esta sección quedarán cubiertos prendas o juegos de vestir que se encuentren en tintorerías, lavanderías, sastrerías o talleres de reparación.

Como Inciso 1 de esta Sección estarán cubiertos:

- a) Menaje de casa, como son artículos de uso doméstico, muebles, ropa y demás contenidos propios de una casa habitación.



ASSURANT®

- b) Artículos artísticos, deportivos o electrónicos, por ejemplo: cuadros, tapetes, esculturas, gobelinos, artículos de cristal, vajillas, porcelanas, biombos, equipos fotográficos, cinematográficos, electrónicos, de pesca o golf, instrumentos musicales o de precisión, antigüedades o artículos de difícil o imposible reposición, así como joyas, relojes, armas, colecciones y objetos de arte cuyo valor unitario o por juego sea hasta el equivalente a 300 Unidades de Cuenta de la Ciudad de México y el total de estos no exceda las 1,400 Unidades de Cuenta de la Ciudad de México.
- c) Dinero en efectivo hasta el equivalente a 40 Unidades de Cuenta de la Ciudad de México.

Como inciso 2 de esta Sección estarán cubiertos:

Artículos artísticos, deportivos, electrónicos o de difícil reposición, (tal como se describe en el Inciso 1 b) de esta Sección, cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente de los límites señalados en el inciso 1 b) de esta Sección, para lo cual se deberá presentar la relación de estos bienes, la cual formará parte integrante de la Póliza.

Como inciso 3 de esta Sección estarán cubiertos:

Joyas, piezas o artículos de oro y plata, armas, relojes, pieles y piedras preciosas y colecciones de cualquier tipo, cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente de los límites señalados en el inciso 1 b) de esta Sección, para lo cual se deberá presentar la relación de estos bienes, la cual formará parte integrante de la Póliza.

Riesgos Cubiertos:

Esta sección se extiende a cubrir:

- a) La pérdida y/o daños de los bienes contenidos en la casa habitación y/o los daños a la construcción material del inmueble a consecuencia de:
- Robo con violencia o intento de robo y/o
 - Robo por asalto o intento de asalto.
- b) Robo o falta de entrega que por cualquier causa sufran las prendas o juegos de vestir amparados en esta sección, mientras se encuentren en tintorerías, lavanderías, sastrerías o talleres de reparación.

Bienes Excluidos:

La Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños a:

- a) Robo de lingotes de oro y plata, pedrerías que no estén montadas, documentos de cualquier clase negociables o no, timbres postales o fiscales, colecciones de monedas, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad u otros libros de comercio, y
- b) Pérdida o daño a bienes muebles que se encuentren en patios, azoteas, jardines o en otros lugares al aire libre, y que no se pueda demostrar el robo con violencia.

Riesgos Excluidos:

La Compañía en ningún caso será responsable por daños a los bienes asegurados causados directamente por o a consecuencia de:

- a) Robo o abuso de confianza de empleados domésticos al servicio del Asegurado, o de personas por las cuales el Asegurado sea civilmente responsable, así como de los integrantes que ocupen la casa habitación;**
- b) Robo causado por los beneficiarios o causahabientes del Asegurado o de los apoderados de cualquiera de ellos, y**
- c) Pérdidas como consecuencia de robo sin violencia o extravío.**

Suma Asegurada e Indemnizaciones:

Toda indemnización procedente al amparo de esta sección se realizará conforme a lo indicado a continuación:

- a) Para las prendas o juegos de vestir cubiertos en tintorerías, lavanderías, sastrerías o talleres de reparación, la responsabilidad máxima de la Compañía será el equivalente a 50 Unidades de Cuenta de la Ciudad de México al momento del siniestro, por prenda o juego de vestir.
- b) En el caso de los bienes amparados en los incisos 1, 2 y 3 de esta Sección, este seguro operará a Primer Riesgo; por lo que, la Compañía pagará íntegramente el importe de los daños sufridos, teniendo como límite el monto de la Suma Asegurada contratada para cada inciso, sin exceder de:
 - El valor real que tengan los bienes amparados en el inciso 1 de esta Sección al ocurrir el siniestro.
 - El valor que resulte menor entre valor real del bien y el valor que haya sido declarado por el Asegurado para los bienes amparados en los incisos 2 y 3 de esta Sección.

Asimismo, para los incisos 2 y 3 de esta Sección, la siguiente condición será aplicable aún cuando el Asegurado haya presentado la relación de sus bienes:

La Suma Asegurada estipulada para los bienes amparados en los incisos 2 y 3 de esta Sección, ha sido proporcionada por el Asegurado y en ningún momento es prueba del valor real de los bienes asegurados. Por lo que, en caso de siniestro el Asegurado se compromete a presentar facturas y/o avalúos que demuestren el valor real de los objetos; ya que de lo contrario, la responsabilidad máxima de la Compañía quedará limitada al equivalente de 300 Unidades de Cuenta de la Ciudad de México al momento del siniestro, por artículo o juego con límite en la Suma Asegurada contratada; cuando el Asegurado esté reclamando un monto mayor.

Deducible

Los deducibles para cada una de los riesgos cubiertos, serán los indicados en la carátula, cédula, endoso y/o especificación de la Póliza.

Sección IV. Responsabilidad Civil Familiar

Condición de Asegurado:

Tiene la condición de Asegurado la persona cuyo nombre y domicilio se indican en la carátula, cédula, endoso y/o especificación de esta Póliza, con respecto a su responsabilidad civil por:

- a) Actos propios;
- b) Actos de los incapacitados, sujetos a la tutela del Asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros;
- c) Actos de los hijos, sujetos a la patria potestad del Asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros, y
- d) Actos de los trabajadores domésticos, derivados del ejercicio del trabajo para el Asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros.

Esta sección, dentro del marco de sus condiciones, se amplía a cubrir la responsabilidad civil personal de:

- a) El cónyuge o concubino del Asegurado, siempre y cuando viva permanentemente con él;
- b) Los hijos pupilos e incapacitados, sujetos a la potestad del Asegurado;
- c) Los padres del Asegurado o los de su cónyuge o concubino, sólo si vivieran permanentemente con el Asegurado y bajo la dependencia económica de él;
- d) Los hijos mayores de edad, mientras que por soltería, siguieran viviendo permanentemente con el Asegurado y bajo la dependencia económica de él, y
- e) Los trabajadores domésticos del Asegurado, en tanto actúen en el desempeño de sus funciones, así como la de aquellas personas que efectúen una labor de mantenimiento a la vivienda del Asegurado.

Las personas citadas anteriormente son Asegurados, y en ningún caso podrán ser consideradas como terceros, para los efectos de esta sección de la Póliza; y podrán tener derecho a ser indemnizados en los términos y con los límites establecidos que se mencionan en "Suma Asegurada e Indemnizaciones" de esta Sección.

El presente Contrato de Seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su beneficiario, desde el momento del siniestro.

Responsabilidades Cubiertas

Bajo esta sección, la Compañía se obliga a pagar los daños y consecuentemente los perjuicios y el daño moral, que el Asegurado cause a terceros y por los que este deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos (o legislación extranjera en el caso de viajes familiares en el extranjero), por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta Póliza y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos. Dentro del marco de las condiciones de la Póliza, queda cubierta la responsabilidad civil legal o extracontractual en que incurriere el

Asegurado por daños a terceros, derivadas de las actividades privadas y familiares, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Como propietario de una o varias casas habitación (incluye las habitadas los fines de semana o; en vacaciones), y sus garajes, jardines, piscinas, antenas, instalaciones de seguridad y demás pertenencias o accesorios;
- b) Como arrendatario de una o varias viviendas (incluye las habitadas los fines de semana o en vacaciones), y sus garajes, jardines, piscinas, antenas, instalaciones de seguridad y demás pertenencias o accesorios, y
- c) Como condómino de departamentos o casas habitación (incluye los habitados los fines de semana o en vacaciones). Queda cubierta, además, la responsabilidad civil legal o extracontractual del Asegurado por daños ocasionados en las áreas comunes del condominio en el cual tenga su habitación; sin embargo, de la indemnización a pagar por parte de la Compañía, se descontará un porcentaje equivalente a la cuota del Asegurado como propietario de dichas áreas comunes.

En cualquiera de los supuestos anteriores quedan cubiertas las responsabilidades del Asegurado:

- a) Como jefe de familia;
- b) Por daños ocasionados a consecuencia de incendio o explosión de la vivienda;
- c) Por daños ocasionados a consecuencia de un derrame de agua, accidental e imprevisto;
- d) Por la práctica de deportes como aficionado;
- e) Por el uso de bicicletas, patines, embarcaciones de pedal o de remo y vehículos no motorizados;
- f) Por la tenencia o uso de armas blancas, de aire o de fuego para fines de cacería o de tiro al blanco, cuando esté legalmente autorizado;
- g) Como propietario de animales domésticos, de caza y guardianes;
- h) Durante viajes de estudio, de vacaciones o de placer, dentro de los Estados Unidos Mexicanos;
- i) Por accidentes ocasionados a sus trabajadores domésticos, en relación con las obligaciones que le impone la Ley Federal del Trabajo;
- j) Por daños ocasionados a la vivienda por incendio o explosión cuando el Asegurado sea arrendatario, y
- k) Por daños a terceros, derivada de siniestros ocurridos durante viajes privados de estudio o de placer, fuera de los Estados Unidos Mexicanos.

Responsabilidades Excluidas.

Queda entendido y convenido que esta Póliza en ningún caso ampara responsabilidades por:

- a) **Incumplimiento de contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o menoscabo de la salud de terceros o el deterioro o la destrucción de bienes propiedades de los mismos;**
- b) **Prestaciones sustitutorias de incumplimiento de contratos o convenios;**



ASSURANT®

- c) El uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado y no requieran de placa para su empleo en lugares públicos;**
- d) Daños ocasionados dolosamente por el Asegurado o con su complicidad;**
- e) Daños ocasionados a familiares consanguíneos o políticos del Asegurado que habiten permanente o temporalmente con él;**
- f) Daños por participación en apuestas, carreras, concursos o competencias deportivas de cualquier clase o de sus pruebas preparatorias;**
- g) Daños derivados de la explotación de una industria o negocio, del ejercicio de un oficio, profesión o servicio retribuido, o de un cargo o actividad de cualquier tipo aun cuando sean honoríficos;**
- h) Las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal;**
- i) La aplicación de la Ley Federal del Trabajo, u otra disposición complementaria a dicha ley, salvo la cobertura para trabajadores domésticos especificada en esta sección de "Responsabilidades Cubiertas";**
- j) Daños ocasionados a bienes propiedad de terceros, que estén en poder del Asegurado por arrendamiento, comodato, depósito o por disposición de autoridad, a excepción del arrendamiento de inmuebles;**
- k) Daños causados por inconsistencia, hundimiento o asentamiento, del suelo o subsuelo, o por falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario del suelo o subsuelo de propiedades vecinas;**
- l) Por responsabilidades derivadas de indemnizaciones que tengan o representen el carácter de una multa, de una pena, de un castigo o de un ejemplo, como aquellas llamadas por daños punitivos o ejemplares;**
- m) Por daños a consecuencia de Terremoto y/o Erupción Volcánica o a consecuencia de Fenómenos Hidrometeorológicos o cualquier otro caso fortuito, y**
- n) Responsabilidad actual o alegato cualquiera, para alguna demanda o demandas por lo que se refiere a pérdida directamente originada por, o resultantes de, o a consecuencia de, o de cualquier manera que impliquen al asbestos, o cualquier material que contenga asbestos en la forma o cantidad que fuere.**

Suma Asegurada e Indemnización.

La obligación de la Compañía comprende:

- a) El pago de los daños y consecencialmente los perjuicios y el daño moral, por los que sea responsable el Asegurado, conforme a lo previsto en esta sección, y**
- b) El pago de los gastos de defensa del Asegurado, dentro de las condiciones de esta sección. Esta cobertura incluye, entre otros:**
 - I. El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar, en garantía al pago de las sumas que se reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por esta sección;**



ASSURANT®

- II. El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutorias;
- III. El pago de los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

Delimitación del alcance del seguro:

- 1) El límite máximo de responsabilidad para la Compañía por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante un año de seguro, es la Suma Asegurada indicada para esta Sección.
- 2) La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la Póliza, procedentes de la misma o igual causa, serán considerados como un solo siniestro, el cual a su vez, se tendrá como realizado en el momento que se produzca el primer daño de la serie.
- 3) El pago de los gastos a que se refiere el inciso **b)** “gastos de defensa del Asegurado”, estará cubierto en forma adicional, pero sin exceder de una suma igual al 50% del límite de responsabilidad asegurada en esta Sección.
- 4) El límite de responsabilidad que la Compañía asume por accidentes personales, en aquellas personas que realicen una labor de mantenimiento en la casa habitación asegurada, por uno o varios trabajadores domésticos, será el que marca la Ley Federal del Trabajo, limitado a la Suma Asegurada contratada.

Deducible

El deducible aplicable para esta sección, será el indicado en la carátula, cédula, endoso y/o especificación de la Póliza.

Sección V. Cristales.

Bienes y Riesgos Cubiertos

En esta sección se cubren daños materiales de los ***cristales asegurados*** y ***debidamente instalados***, su instalación y remoción causados por la rotura accidental súbita e imprevista o por actos vandálicos, así como daños materiales a los cristales cuando se originen por la realización de reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del edificio y/o de los cristales asegurados ya sea que estén removidos o debidamente instalados, con espesor mínimo de 4mm.

Bienes Excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso:

Por convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, se pueden amparar los siguientes bienes:

- a) **Cristales curvos, antiguos, esculturales y Vitrales.**
- b) **El decorado del cristal o cristales asegurados (tales como plateado, dorado, teñido, pintado, corte, rotulado, realzado y análogos) y/o sus marcos.**

Riesgos Excluidos

La Compañía en ningún caso será responsable por daños a los bienes asegurados por o a consecuencia de raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales, en cristales de cualquier espesor.

Suma Asegurada e Indemnizaciones

Toda indemnización procedente al amparo de esta sección se realizará conforme a lo indicado a continuación:

La Compañía pagará el importe de los daños sufridos, tomando en consideración lo estipulado en el apartado “Deducible” de esta Sección, y cuyo límite será el de la Suma Asegurada indicada, en la carátula, cédula, endoso y/o especificación de la Póliza para esta Sección, sin exceder del valor de reposición que tengan los cristales, al ocurrir el siniestro.

En caso de daño material a los cristales, en los términos de estas Condiciones Generales, la Compañía podrá optar por sustituirlos a satisfacción del Asegurado, o bien, pagaren efectivo el valor de reposición de los mismos en la fecha del siniestro, sin exceder de la Suma Asegurada en vigor.

Deducible

El deducible aplicable para esta sección, será el indicado en la carátula, cédula, endoso y/o especificación de la Póliza.

Sección VI. Dinero y Valores.

Bienes Cubiertos

Bajo esta sección está cubierto el dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, valores y otros documentos negociables y no negociables, como son, pero no limitados a: letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos financieros, hipotecarios o de ahorro y cédulas hipotecarias, propiedad del Asegurado con límite en la Suma Asegurada que se establece en la carátula, cédula, endoso y/o especificación de la póliza.

Riesgos Cubiertos

Esta sección se extiende a cubrir:

Dentro de la casa habitación en caja fuerte o bóveda o bajo custodia de cualquier ocupante de la casa habitación contra:

- a) **Robo con Violencia:** El robo de los bienes asegurados, siempre que dicho robo sea perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia desde el exterior al interior de la casa habitación descrita en la carátula, cédula, endoso y/o especificación de la póliza en que se encuentren los bienes, deje señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró; asimismo, siempre que las puertas de las cajas fuertes o bóvedas permanezcan perfectamente cerradas con cerradura de combinación y que para la apertura o sustracción de las mismas, se haga uso de violencia de la que queden huellas visibles.



ASSURANT®

Cuando el Asegurado no disponga de caja fuerte o bóveda, el robo con violencia descrito en el párrafo anterior quedará cubierto si al ocurrir el siniestro, el inmueble se encuentra desocupado por los habitantes del mismo y totalmente cerrado.

- b) **Robo por Asalto:** Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados mientras se encuentren dentro o fuera de cajas fuertes o bóvedas, que los contengan, a consecuencia de robo por asalto o intento del mismo, entendiéndose por este el perpetrado dentro del inmueble, mediante el uso de fuerza o violencia, sea moral o física, sobre las personas.
- c) **Daños Materiales:** Se cubren igualmente las pérdidas o daños materiales a las cajas fuertes o bóvedas, causados por robo o intento de robo, asalto o intento de asalto, siempre que tales hechos se efectúen en la forma que se describe en los incisos 1 y 2 de esta Sección.
- d) **Incendio y/o Explosión:** Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados contenidos en caja fuerte o bóvedas, las cuales se localicen dentro de la casa habitación asegurada(s); causados directamente por incendio y/o explosión.

Fuera del Inmueble, en tránsito físicamente en poder de los integrantes de la casa-habitación o de cualquier empleado doméstico del Asegurado.

- e) **Robo con Violencia o Asalto:** Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados causados por robo, intento de robo o asalto, entendiéndose los perpetrados sobre la o las personas encargadas del manejo de los bienes, ejerciendo sobre ellas fuerza o violencia, ya sea física o moral, mientras que dichos bienes se encuentren en su poder.
- f) **Incapacidad Física de la Persona Portadora:** Cubre las pérdidas, daños o robo de los bienes asegurados, atribuibles directamente a Incapacidad física de la persona encargada de su traslado, provocada por enfermedad repentina o causada por accidente que le produzca pérdida de conocimiento, lesiones o la muerte.
- g) **Accidentes del Vehículo que Transporta a las Personas Responsables del Manejo de los bienes asegurados:** Cubre las pérdidas, daños o robo que sufran los bienes asegurados, a consecuencia de que el vehículo que transporte a las personas que llevan consigo físicamente dichos bienes, sufran daños por incendio, rayo, explosión, colisión, volcadura, caída, descarrilamiento de carro de ferrocarril, así como por hundimiento o rotura de puentes.

Riesgos Excluidos

La Compañía en ningún caso será responsable por daños a los bienes asegurados por o a consecuencia de:



ASSURANT®

- a) **El robo o abuso de confianza de empleados domésticos al servicio del Asegurado, o de personas por las cuales el Asegurado sea civilmente responsable, así como de los integrantes que ocupen la casa habitación.**
- b) **Pérdidas como consecuencia de robo sin violencia o extravío, salvo cuando la pérdida sea ocasionada directamente por incendio y/o explosión.**
- c) **Secuestro: En caso de existir privación ilegal de la libertad, no se ampara la pérdida o daño de los bienes asegurados que sean entregados como rescate.**
- d) **Extorsión: Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo obteniendo un lucro para sí o para otro o causándole al Asegurado un perjuicio patrimonial.**

Suma Asegurada e Indemnizaciones

Toda indemnización procedente al amparo de esta sección se realizará conforme a lo indicado a continuación:

- a) La responsabilidad de la Compañía sobre los bienes asegurados no excederá de la Suma Asegurada, establecida en la carátula, cédula, endoso y/o especificación de la Póliza.
- b) En ningún caso la Compañía será responsable por lo que respecta a valores, por una suma superior al valor real efectivo que dichos valores tengan al concluir las actividades bursátiles en México, el día del siniestro, y si no fuere posible determinar el momento en que haya ocurrido el siniestro, la responsabilidad de la Compañía no será superior al valor real en efectivo que los mencionados valores tengan el día inmediato anterior a aquel en que la pérdida haya sido descubierta.
- c) Tratándose de títulos nominativos o a la orden, de los cuales fuere posible legalmente su cancelación y reposición, la responsabilidad de la Compañía se limitará a los costos que representarían los gastos de reimpresión y los gastos judiciales, así como los honorarios de peritos y abogados que intervinieren con motivo de la cancelación y reposición para lograr la anulación de los títulos afectados por cualquier riesgo cubierto por esta Póliza, siempre y cuando dichos gastos no excedan del valor del título, en cuyo caso se pagará el valor mismo.

Deducibles

El deducible aplicable a esta sección, será el indicado en la carátula, cédula, endoso y/o especificación de la Póliza.

Condiciones Generales Aplicables a todas las Secciones

Cláusula 1a. Seguro a Primer Riesgo.

Mediante la presente cláusula la Compañía conviene que la Póliza funcione a Primer Riesgo para todas las Secciones que la componen.

En el caso de la Sección I Edificio, la Suma Asegurada del edificio podrá ser calculada por el método de valuación que otorga la Compañía.

Por lo que, a partir del valor determinado en el párrafo anterior, el Asegurado podrá contar con la opción de amparar el edificio a un valor inferior, sin que ello implique la aplicación de la "Proporción Indemnizable".

Cláusula 2a. Riesgos Excluidos.

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños a consecuencia de:

- **Destrucción de los bienes por actos de Autoridad legalmente reconocida, con motivo de sus funciones.**
- **Hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, rebelión, insurrección, suspensión de garantías, o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o derecho.**
- **Expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención de los bienes por Autoridades legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones.**
- **Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva, aunque esta haya sido causada por Terremoto y/o Erupción Volcánica.**
- **Terrorismo. Pérdidas o daños materiales por actos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, causados directamente por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.**
- **Por daños causados por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al Terremoto y/o Erupción Volcánica, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos.**

Cláusula 3a. Límite Territorial.

Esta Póliza ha sido contratada conforme a las Leyes Mexicanas y para cubrir daños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, excepto para la sección IV Responsabilidad Civil Familiar, que ampara viajes de estudios o de placer en el extranjero.

Cláusula 4a. Indemnización.

La Suma Asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes asegurados, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

Si en el momento de ocurrir un siniestro que implique pérdida parcial o total, los bienes asegurados tienen en conjunto un valor superior a la cantidad asegurada, la Compañía responderá únicamente hasta por el monto indemnizable sin exceder la Suma Asegurada contratada.

Cláusula 5a. Agravación del Riesgo.

Las obligaciones de la Compañía cesarán de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de conformidad con lo previsto en el Artículo 52 y 53 fracción I de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

“El Asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.” **(Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

“Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

I.- Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga.

II.- Que el asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.” **(Artículo 53 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).**

“En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, el asegurado perderá las primas anticipadas” **(Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro. **(Artículo 70 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).**

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinques, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o si el nombre del (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) sus actividades, los bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o Disposición Quincuagésima Sexta de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

La Compañía consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

Cláusula 6a. Otros Seguros.

El Asegurado tiene obligación de dar aviso por escrito a la Compañía, sobre todo seguro que contrate o haya contratado cubriendo los mismos bienes, contra los mismos riesgos, indicando además el nombre de las compañías aseguradoras y las sumas aseguradas para que la Compañía realice la anotación correspondiente.

Si el Asegurado omitiere intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula, o si contratare los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Cláusula 7a. Siniestros.

a) Procedimiento en caso de siniestro.



ASSURANT®

- Medidas de salvaguarda o recuperación.

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado, en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

- Aviso.

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la Compañía, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto cese uno u otro.

La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiera importado el siniestro, si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

- Derechos de la Compañía.

La Compañía, en caso de siniestro, podrá optar por sustituir o reparar los bienes cubiertos a satisfacción del Asegurado, o bien, pagar en efectivo el valor que corresponda de los mismos en la fecha del siniestro y sin exceder de la Suma Asegurada en vigor.

b) Documentos, datos e informes que el Asegurado o el beneficiario deben rendir a la Compañía:

1. Para todas las secciones de esta Póliza, excepto para la sección IV Responsabilidad Civil Familiar:

El Asegurado estará obligado a comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o del beneficiario, toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, al respecto y para agilizar el trámite de su siniestro, el Asegurado entregará a la Compañía, los documentos y datos siguientes:

- a) Carta de Reclamación



ASSURANT®

- b) Identificación oficial
- c) Comprobante de domicilio (No mayor a 3 meses)
- d) Reporte de alguna Autoridad o Entidad en caso de haber intervenido (Bomberos, Policía auxiliar, Protección Civil, Administración condominal, entre otros.)
- e) Cotizaciones de las reparaciones y desglose (en caso de aplicar).
- f) Acreditar propiedad de los bienes dañados (Factura de adquisición del los bienes, tickets, fotografías, cartas de preexistencia, entre otros.).
- g) Cualquier otro documento que crea necesario para dar soporte al reclamo (esta lista es enunciativa más no limitativa.)
- h) Dictamen técnico en donde se mencione la causa que provocó el daño al equipo electrónico (firmada por la persona encargada de las reparaciones así como sus datos telefónicos y de domicilio).
- i) Presupuesto de reparación o sustitución del bien dañado.

2. Para la Sección III, Robo de Contenidos:

Se solicita una copia certificada de la averiguación previa, que contenga los siguientes datos:

- a) Carta de reclamación.
- b) Identificación oficial.
- c) Comprobante de domicilio (No mayor a 3 meses).
- d) Acreditar propiedad de los bienes dañados (Factura de adquisición del los bienes, tickets, fotografías, cartas de preexistencia, entre otras).
- e) Acta del Ministerio Público debidamente certificada y ratificada (conforme a lo estipulado en Condiciones Generales).

La documentación que la Compañía considere necesaria para acreditar:

- a) La procedencia de la reclamación.
- b) La preexistencia de los bienes.
- c) El valor de reposición de los bienes.

Considerándose válidos para cumplir con lo anterior:

1. Carta de preexistencia, con la descripción de los artículos, así como la firma de dos testigos que avalen la preexistencia y propiedad de los bienes robados. Sólo podrán fungir como

testigos, aquellas personas que sean mayores de edad, que se puedan identificar con credencial de elector vigente y no sean familiares directos o indirectos del Asegurado.

2. Constancia visual (vídeo, fotografía) en donde se muestre el artículo, en el interior del inmueble asegurado, o a la persona usando el artículo (cuando se trate de joyas y objetos personales).
3. En el caso de reclamaciones que afecten a los incisos 2) y/o 3) Sección III de esta Póliza, la indemnización se hará tomando como base las cantidades consignadas en el avalúo o factura.

3. Para el caso de la Sección IV (Responsabilidad Civil Familiar):

1) Aviso de Reclamación:

El Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieran entregado y la Compañía se obliga a manifestarle, de inmediato y por escrito, que no asume la dirección del proceso, si ésta fuere su decisión.

Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que la Compañía ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y éste deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes incisos de esta cláusula.

En el supuesto que la Compañía no asuma la dirección del proceso, expresará por anticipado, al Asegurado, hasta por la cantidad que se obligará a pagar por este concepto, para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida.

Para reclamar la obertura de Responsabilidad Civil, el Asegurado deberá entregar la siguiente documentación:

- a) Carta de reclamación;
- b) Identificación oficial del asegurado y tercero;
- c) Comprobante de domicilio del asegurado y tercero (no mayor de 3 meses);
- d) Carta de reclamación del tercero afectado;
- e) Acreditar propiedad de los bienes dañados (factura de adquisición de los bienes, tickets, fotografías, cartas de preexistencia, entre otros);
- f) Cotizaciones de las reparaciones y desglose (en caso de aplicar).

2) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía:

El Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:



ASSURANT®

- A proporcionar los datos y pruebas necesarias, que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa, en caso de ser ésta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.
- A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
- A comparecer en todo procedimiento.
- A otorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía designe para que los representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado, para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la Suma Asegurada relativa a gastos de defensa. Si la Compañía obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, la responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa no estará sujeta a ningún límite.

3) Reclamaciones y demandas:

- La Compañía queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudiciales o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.
- No será oponible a la Compañía cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento de la propia Compañía con el fin de aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior a la real.
- La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado, no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

4) Beneficiarios del seguro:

El presente Contrato de Seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, que se considerará como un beneficiario, desde el momento del siniestro.

5) Reembolso:

Si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por la Compañía.

6) Subrogación:

La Compañía se subrogará, hasta por el importe de la cantidad pagada; en todos los derechos contra terceros que, por causa del daño indemnizado, correspondan al Asegurado; sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por personas de las que fuere legalmente responsable el Asegurado por considerarse, para estos efectos, también como asegurados, no habrá subrogación. Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción que corresponda. La Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por el Asegurado

Cláusula 8a. Pago de Indemnización

La Compañía podrá reparar o reponer los bienes cubiertos dañados o destruidos o pagar en efectivo, según elija.

1. Si la Compañía lleva a cabo la reparación, ésta deberá quedar a satisfacción del Asegurado.

Si la Compañía opta por pagar en efectivo el monto de la pérdida calculada de acuerdo con las secciones de "Suma Asegurada e Indemnización" de las Condiciones Particulares.

2. De cada Sección, la indemnización se determinará con base en los costos vigentes al momento del siniestro.

3. En cualquier tipo de pérdida el cálculo de la indemnización a favor del Asegurado se hará tomando en cuenta lo estipulado en la Sección correspondiente.

4. Aplicación de la participación del Asegurado en la pérdida y salvamento.

- Si la Compañía optare por reparar o reponer, el Asegurado abonará a la Compañía la participación fijada en la cédula, carátula, endoso y/o especificación de la póliza, así como el valor del salvamento en caso de quedarse con él.
- Si la Compañía optare por pagar en efectivo, a la cantidad resultante de acuerdo con lo establecido en los puntos 2 y 3 de esta cláusula, se descontará la participación del Asegurado, así como el valor del salvamento en caso de quedarse el Asegurado con el bien dañado.
- La responsabilidad máxima de la Compañía en uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia de la Póliza, no excederá en total la Suma Asegurada que corresponda a los bienes dañados, menos la participación del Asegurado respectiva.
- Cada indemnización parcial pagada por la Compañía durante la vigencia de la Póliza reduce en la misma cantidad su responsabilidad y la indemnización de los siniestros subsecuentes será pagada hasta el límite del monto restante.

Cláusula 9a. Disminución y Reinstalación de la Suma Asegurada en caso de Siniestro.

Toda indemnización que la Compañía pague reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada, y podrá ser reinstalada previa aceptación de la Compañía.

El Asegurado tendrá la obligación de pagar la prima correspondiente una vez que la Compañía acepte su reinstalación por el período restante para concluir la vigencia.

Si la Póliza comprendiera varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

Cláusula 10a. Medidas que puede tomar la Compañía, en caso de Siniestro

En todo caso de siniestro, que destruya o perjudique los bienes o, mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

- a) Penetrar en el inmueble en que ocurrió el siniestro, para determinar su causa y extensión.
- b) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes dondequiera que se encuentren, pero en ningún caso está obligada la Compañía a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de los restos, ni el Asegurado tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a la Compañía.

Cláusula 11a. Peritaje

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida al dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito, por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 (diez) días contados a partir de la fecha en la que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere.

Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerida por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos, si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o peritos o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos, la autoridad judicial o la autoridad administrativa competente en materia de seguros) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, sino simplemente determinará las circunstancias y monto de la pérdida que

eventualmente estuviera obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

Cláusula 12a. Fraude, Dolo, Mala Fe o Culpa Grave.

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

- a) Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- b) Si con igual propósito, no entregan en tiempo a la Compañía, la documentación a que se refiere el inciso b) de la Cláusula 7. "Siniestros", de estas Condiciones Generales.
- c) Si hubiera en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.
- d) Si el siniestro se debe a culpa grave del Asegurado.

Por cualquier otra acción no considerada en esta cláusula se aplicará lo establecido en el Capítulo IV de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Cláusula 13a. Subrogación de Derechos

Una vez pagada la indemnización correspondiente, la Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada en todo o en parte de sus obligaciones. Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente. Sin embargo, la Compañía renuncia a su derecho de subrogación en contra de cualquier empresa amparada por la presente Póliza y/o aquellas asociadas o afiliadas al Asegurado, así como también la Compañía conviene expresamente en no hacer uso del derecho que le asiste en repetir en contra de los empleados y obreros del Asegurado.

Cláusula 14a. Lugar y Plazo del Pago de la Indemnización

La Compañía hará el pago de la indemnización en sus oficinas en el curso de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación en los términos del inciso b) de la Cláusula 7. "Siniestros" de estas Condiciones Generales.

Cláusula 15a. Competencia

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la propia Institución de Seguros o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en los términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se presente el hecho que le dio origen o, en su caso, a partir de la negativa de la Institución de Seguros de satisfacer las pretensiones del reclamante.

De no someterse las partes al arbitraje de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, o de quién ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

Cláusula 16a. Interés Moratorio

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido todos los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, en vez del interés legal aplicable, se obliga a pagar al Asegurado, beneficiario o tercero dañado un interés moratorio calculado conforme a lo dispuesto en el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, durante el lapso de demora. Dicho interés moratorio se computará a partir del día siguiente a aquel en que venza el plazo de treinta días señalado en la Ley sobre el Contrato de Seguro.

ARTÍCULO 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio

el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;*
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y*
- c) La obligación principal.*

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.”

Cláusula 17a. Comunicaciones

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Compañía por escrito, precisamente a su domicilio social señalado en la carátula de la Póliza.

Cláusula 18a. Prima.

La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato y de los convenios posteriores que afecten la Póliza y den lugar a la obligación del pago de primas adicionales. Si el Asegurado opta por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración no inferiores a un mes y vencerán al inicio de cada período pactado y se aplicará la tasa de financiamiento por pago fraccionado pactada.

En términos del Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, el Asegurado gozará de un período de gracia de 30 (treinta) días naturales para liquidar el total de la prima o en caso de

pago en parcialidades, la fracción correspondiente de la misma. En caso contrario, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día del período de gracia.

En caso de siniestro, la Compañía deducirá de la indemnización debida al beneficiario, el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas, hasta la totalidad de la prima correspondiente al período de seguro contratado. Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la Compañía, contra entrega del recibo correspondiente.

Cláusula 19a. Rehabilitación

No obstante lo dispuesto en la Cláusula 18. "Prima" de estas Condiciones Generales, el Asegurado podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado, en este caso, por el sólo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la Compañía devolverá, a prorrata, en el momento de recibir el pago, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del seguro, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que se amplíe la vigencia del seguro, ésta automáticamente se prorrogará por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula, la hará constar la Compañía para efectos administrativos en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente, y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

En ningún caso, la Compañía responderá de siniestros ocurridos durante el período comprendido entre el vencimiento del aludido plazo de gracia y la hora y día de pago a que se refiere esta cláusula.

Cláusula 20a. Terminación Anticipada del Contrato

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que este podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la siguiente tabla registrada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicable a todas las secciones excepto para la cobertura de Fenómenos Hidrometeorológicos:

Tabla para Seguro a Corto Plazo (excepto Fenómenos Hidrometeorológicos)

Periodo Porcentaje de la Prima Anual

Hasta 10 días	10%
Hasta 1 mes	20%
Hasta 1.5 meses	25%
Hasta 2 meses	30%
Hasta 3 meses	40%
Hasta 4 meses	50%
Hasta 5 meses	60%
Hasta 6 meses	70%
Hasta 7 meses	75%
Hasta 8 meses	80%
Hasta 9 meses	85%
Hasta 10 meses	90%
Hasta 11 meses	95%
Hasta 12 meses	100%

Tabla para Seguro a Corto Plazo para la cobertura de Fenómenos Hidrometeorológicos**Periodo Porcentaje de la Prima Anual**

Hasta 1 mes	35%
Hasta 2 meses	50%
Hasta 3 meses	65%
Hasta 4 meses	80%
Hasta 5 meses	95%
Más de 5 meses	100%

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de la fecha de notificación. La Compañía devolverá al Asegurado la parte de la prima en forma proporcional al tiempo de vigencia no corrido a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Cláusula 21a. Moneda

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por ésta Póliza, son liquidables en moneda nacional en términos de lo dispuesto por la Ley Monetaria vigente.

Cláusula 22a. Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen; salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.



La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Cláusula 23a. Beneficios del Asegurado.

Si durante la vigencia de esta Póliza las autoridades registran extensiones o nuevas coberturas sin cargo adicional de prima, serán aplicadas automáticamente, en beneficio del Asegurado. Asimismo, si durante la vigencia de este seguro disminuyen las tarifas registradas a la terminación de tal vigencia o antes a solicitud del Asegurado, la Compañía le bonificará la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada, desde la fecha de dicha disminución hasta la terminación del seguro.

Cláusula 24a. Vigencia y Temporalidad.

Este contrato de seguro será mensual renovable, en todo caso, su vigencia principia y termina en las fechas indicadas en la carátula de la misma a las 12 horas del lugar en que se encuentren las propiedades y bienes asegurados.

Cláusula 25a. Ajuste Automático de Suma Asegurada para Bienes de Origen Nacional.

Para efectos de operación de esta cobertura, la Suma Asegurada deberá fijarse por avalúo, para su establecimiento a Valor Real o a Valor de Reposición.

La Compañía conviene con el contratante en aumentar de manera automática la Suma Asegurada contratada, con base al porcentaje determinado por el Asegurado, el cual se indicará en la carátula de la Póliza.

La prima de esta cobertura es de depósito y equivale al 35% de la prima anual proveniente del aumento máximo estipulado por el Asegurado.

El ajuste de la prima de depósito se hará al término de la vigencia del seguro, considerándose como prima devengada el 35% de la que corresponda al porcentaje de incremento real acumulado a la fecha de vencimiento de la Póliza o de su cancelación, y la diferencia, si la hay, que resulte entre la prima de depósito y la prima devengada, será devuelta o cobrada al Asegurado a más tardar 30 días después de la fecha en que debió hacerse el ajuste correspondiente.

Si no se hiciera el pago en el plazo antes indicado, la Compañía estará obligada a pagar intereses moratorios de conformidad con la Cláusula 16a. "Interés Moratorio" de las Condiciones Generales de esta Póliza.

Para efectos de una indemnización en caso de siniestro, se tomará como base la cantidad originalmente contratada más la correspondiente a los incrementos sufridos en el valor real de los bienes a partir del inicio de la vigencia, hasta la fecha de ocurrencia del siniestro.

El monto así determinado, servirá de base para los efectos de la Cláusula 4a. "Indemnización" de las Condiciones Generales de esta Póliza.

Cláusula 26a. Ajuste Automático de Suma Asegurada para Bienes de Procedencia Extranjera.

Con sujeción a las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza, la Compañía conviene en incrementar automáticamente la Suma Asegurada en la misma proporción en que pueda verse incrementado el valor de los bienes de origen extranjero a consecuencia de las variaciones en la cotización del dólar norteamericano en el mercado.

Es requisito para la contratación de esta cláusula, la realización de una valuación para el establecimiento de sumas aseguradas a valor real.

La Suma Asegurada de los bienes de procedencia extranjera amparados por esta cláusula, deberá quedar especificada por separado en la carátula de la Póliza.

La prima de esta cláusula es de depósito y equivale al 35% de la prima anual proveniente del aumento máximo estipulado por el Asegurado.

La prima definitiva será el resultado de multiplicar el porcentaje de incremento que resulte de dividir la cotización promedio y la cotización a la fecha de inicio de vigencia de esta cláusula, por la prima correspondiente al monto de los bienes de origen extranjero.

La cotización promedio se obtendrá sumando las cotizaciones del primer día hábil de cada mes en que haya estado en vigor esta cláusula y el total de tal operación se dividirá entre el número de meses considerados.

La prima definitiva calculada como anteriormente se describió será considerada como prima devengada y la diferencia que resulte será devuelta o cobrada al Asegurado a más tardar 30 días después de la fecha en que se debió hacer el ajuste correspondiente. Si no se hiciere el pago dentro del plazo antes mencionado, la Compañía estará obligada a pagar intereses moratorios de conformidad con la Cláusula 16a. "Interés Moratorio" de las Condiciones Generales de esta Póliza.

Para efectos de una indemnización en caso de siniestro, se tomará como base la cantidad originalmente contratada más la correspondiente a los incrementos reales sufridos en el valor de los bienes, a partir del inicio de la vigencia hasta la fecha de ocurrencia del siniestro.

Si el Asegurado adquiere moneda extranjera a una paridad inferior a la contratada para reponer sus bienes, la indemnización se calculará aplicando la equivalencia menor y la Compañía devolverá al Asegurado el excedente de prima que corresponda al monto de dicha indemnización a prorrata.

Cláusula 27a. Revelación de Comisiones

Durante la vigencia de la Póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Compañía proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Se debe entender como contratante del seguro a aquella persona física o moral, que ha solicitado la celebración del contrato para sí y/o para terceras personas y que además se compromete a realizar el pago de las primas.

Cláusula 28a. Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza, transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 10 de octubre de 2016 con el número CNSF-S0067-0688-2016, Registro de Contratos de Adhesión CONDUSEF-002761-01”.